



ACUERDO CG220/2021

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR Y TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG164/2021, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2020 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.

- II. El Consejo General emitió con fecha quince de septiembre del dos mil veinte, el Acuerdo CG35/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora”*.
- III. El día quince de octubre de dos mil veinte, se aprobó por parte del Consejo General, el Acuerdo CG48/2020 *“Por el que se aprueba modificar el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, respecto de la fecha de emisión de la convocatoria de candidaturas independientes, así como el inicio de los plazos para presentar manifestación de intención”*.
- IV. En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG517/2020 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- V. El nueve de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG75/2020 *“Por el que se modifica el Acuerdo CG35/2020 mediante el cual se aprobaron los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución identificada bajo clave RA-PP-07/2020 cumplimentadora”*.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2021 mediante el cual se aprobó el registro de la plataforma electoral que el Partido Movimiento Ciudadano sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- VII. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG86/2021 *“Por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VIII. Con fecha once de marzo del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG121/2021 *“Por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables”*.
- IX. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 *“Por el cual se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al programa “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021”*.

- X.** El siete de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG149/2021, referente a la ampliación del plazo de registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021 en el estado de Sonora, por un plazo adicional de tres días, para quedar comprendido del cuatro al once de abril de 2021.
- XI.** Con fecha once de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG154/2021 *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos de partidos políticos, así como de candidaturas independientes, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Sonora”*, por un plazo adicional de 24 horas, para quedar comprendido del día cuatro al doce de abril de 2021.
- XII.** Del cuatro al doce abril de dos mil veintiuno, el Partido Movimiento Ciudadano a través el Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de Presidentes(as) Municipales, Síndicos(as) y Regidores(as) en 61 Ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XIII.** En fecha quince de abril del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG155/2021 *“Por el que se aprueba el Procedimiento para la revisión de que las personas registradas a candidaturas de Gubernatura, Diputaciones y Planillas de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, no se encuentran en los supuestos establecidos en el formato “3 de 3” contra la violencia de género”*.
- XIV.** Con fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG164/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las personas candidatas a los cargos de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) en las planillas de los 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- XV.** En fecha veintisiete de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Carlos Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual solicita la cancelación del registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentas Municipales, Síndicos y Regidores(as) para los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, Sonora, postuladas por el referido partido político, así como también remite las renunciaciones con carácter de irrevocable suscritas por las personas candidatas a ocupar dichos cargos.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre las solicitudes de cancelación de registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano(a) poder ser votado(a) para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos(as) que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y e), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos(as) sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos(as) a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que todos los ciudadanos(as) deben gozar del derecho de votar y ser elegidos(as) en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores(as).
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
8. Que el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, establece directrices del registro de candidaturas, que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales Electorales, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, mismo artículo en el cual se dispone la obligatoriedad sobre la utilización del Sistema Nacional de Registro de Candidatos(as); asimismo, en el Anexo 10.1 del propio Reglamento de Elecciones, se establecen una serie de especificaciones aplicables para elecciones tanto federales como locales, respecto al registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
9. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la o el ciudadano(a) sonorense, el poder ser votado(a) para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrado(a) para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos(as), hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
11. Que las fracciones I, III y VII del artículo 110 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a los ciudadanos(as), el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

12. Que el artículo 121, fracciones XIII y XXXV de la LIPEES, prevén como facultades del Consejo General, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador(a), a Diputados(as) por el principio de representación proporcional, así como de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso, vigilando el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la misma Ley; así como resolver sobre el registro, sustitución, negativa o la cancelación de dichos registros.
13. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos(as) a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las y los ciudadanos(as) en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
14. Que el artículo 197 de la LIPEES, establece las disposiciones que deberán de cumplir en caso de sustitución de candidatos(as), los partidos políticos, en lo individual o en conjunto, cuando hayan postulado candidaturas en común o en coalición.
15. Que el artículo 203 de la LIPEES, establece lo relativo a la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos(as), conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 203.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidatos. Vencido éste, los partidos políticos, en lo individual o en conjunto cuando hayan postulado candidatos comunes, o las coaliciones, podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, sólo por las siguientes causas:

I.- Fallecimiento;

II.- Inhabilitación por autoridad competente;

III.- Incapacidad física o mental declarada médicamente; o

IV.- Renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Las renunciaciones que se presenten vencido el plazo de registro de candidatos, no afectarán los derechos adquiridos por los partidos políticos o coaliciones en lo que toca a la asignación de diputados de representación proporcional.”

16. Que el artículo 19 de los Lineamientos de registro, señala que las entidades y sujetos postulantes deberán de cumplir con las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones.
17. Que el artículo 39 de los Lineamientos de registro, establece que para la sustitución de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, las entidades y sujetos postulantes lo solicitarán por escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

18. Que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG164/2021 *“Por el que se resuelve la solicitud de registro de las personas candidatas a los cargos de presidentes(as) municipales, síndicos(as) y regidores(as) en las planillas de los 61 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por el partido Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*, entre las cuales se aprobaron los registros de las planillas de los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, Sonora, quedando integradas por las siguientes personas candidatas:

Altar	
Nombre de la persona candidata	Cargo
Mónica Parra Quiroz	Presidenta municipal
Vicente Reyna Corona	Síndico propietario
Carlos Alonso Quintana Arrona	Síndico suplente
Verania Nohemi del Cid Reyna	Regidora propietaria 1
María del Carmen Reyna Martínez	Regidora suplente 1
Vicente Reina Castillo	Regidor propietario 2
Ramiro Antonio del Cid Trujillo	Regidor suplente 2
Arlette Campuzano Quihuis	Regidora propietaria 3
María Gloria Corona Cabrera	Regidora suplente 3

Tubutama	
Nombre de la persona candidata	Cargo
Liliana Rafaela Cuevas Reyna	Presidenta municipal
Juan Carlos Calixtro Celaya	Síndico propietario
Alfonso Reina Castillo	Síndico suplente
Maricela Rueda Contreras	Regidora propietaria 1
Leticia Gaxiola Reyna	Regidora suplente 1
Sergio Luis Barceló Serna	Regidor propietario 2
Luis Fernando Cuevas Reyna	Regidor suplente 2
Graciela Romo Badilla	Regidora propietaria 3
Bianca Viridiana Celaya Gaxiola	Regidora suplente 3

19. Que en fecha veintisiete de abril del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Carlos

Alberto León García, en su carácter de Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Sonora, mediante el cual solicita la cancelación del registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentas Municipales, Síndicos y Regidores(as) para los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, Sonora, postuladas por el referido partido político, así como también remite las renunciaciones con carácter de irrevocable suscritas por cada una de las personas candidatas a ocupar dichos cargos, señaladas en el considerando anterior, en los términos siguientes:

“Que con el propósito de atender la voluntad expresada por las y los integrantes las planillas completas de los municipios de Altar y Tubutama, Sonora, encabezadas por las CC. Mónica Parra Quiroz y Liliana Rafaela Cuevas Reyna, respectivamente, en el sentido de presentar su renuncia irrevocable a las respectivas candidaturas a los diferentes cargos a los cuales fueron postuladas(os) por Movimiento Ciudadano y aprobados por el Consejo General de fecha 23 de abril del presente año; vengo a presentar la documentación de referencia esperando me sea bien recibida.

*En ese orden de ideas y de conformidad a lo previsto en la fracción IV, primer párrafo del artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **le manifestamos la imposibilidad de Movimiento Ciudadano de realizar la sustitución de ambas planillas, por lo cual, solicitamos la cancelación de su registro,** al mismo tiempo que, realizar el trámite de cancelación ante la Unidad de Fiscalización del INE, con el propósito de evitar que Movimiento Ciudadano sea sancionado por incumplimiento.”*

En relación a lo anterior, de la solicitud de cancelación de los registros de las planillas de los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, Sonora, presentada por Movimiento Ciudadano, se advierte que el referido partido político presenta ante este Instituto Estatal Electoral las renunciaciones suscritas por cada una de las personas candidatas a los cargos de Presidentas Municipales, Síndicos y Regidores(as), de los respectivos municipios, asimismo, en dicho escrito manifiesta la imposibilidad de realizar la sustitución de las y los integrantes de ambas planillas, por lo cual, solicita la cancelación de su registro aprobado mediante el referido Acuerdo CG164/2021 de fecha veintitrés de abril del presente año.

20. Por otra parte, el artículo 203 de la LIPEES, establece que vencido el plazo de registro de candidaturas, los partidos políticos podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos(as), por diversas causas, entre las cuales se encuentra la renuncia de las personas candidatas.

De igual forma, en términos del citado artículo 203 de la LIPEES, el partido político tiene derecho a presentar las sustituciones de las personas candidatas de ambas planillas, no obstante lo anterior, es un hecho notorio que en el escrito recibido en fecha veintisiete de abril del año en curso, Movimiento Ciudadano manifiesta la imposibilidad de realizar la sustitución de las y los integrantes de ambas planillas.

21. En consecuencia, este Consejo General determina procedente aprobar la cancelación del registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentas municipales, Síndicos y Regidores(as) en los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo CG164/2021, en virtud de la solicitud presentada por el partido político Movimiento Ciudadano en fecha veintisiete de abril del presente año.
22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22 y 16, fracción II de la Constitución Local; 101, 111, 121, fracciones XIII y XXXV, 197 y 203 de la LIPEES, así como el artículo 39 de los Lineamientos de registro, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la cancelación del registro de las planillas de candidatas y candidatos a los cargos de Presidentas municipales, Síndicos y Regidores(as) en los Ayuntamientos de Altar y Tubutama, del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo CG164/2021, en virtud de la solicitud presentada por el partido político Movimiento Ciudadano en fecha veintisiete de abril del presente año.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores haga del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, mediante correo electrónico al partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO.- Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- Conste.

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejeros Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG220/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES(AS) EN LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAR Y TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG164/2021, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día 06 de mayo del año dos mil veintiuno.